



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00113-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente la solicitud de orden de entrega de un bien inmueble por incumplimiento de la conciliación, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisible la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma y lo contemplado en la ley 1676 del 2013.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Estudiada la solicitud de orden de entrega de un bien inmueble por incumplimiento de la conciliación, se observa que la solicitud va dirigida al “JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA –Reparto”, por lo tanto, debe aclarar la razón por la que presenta la solicitud ante estas dependencias.
2. De cara a lo anterior, y si es del caso, debe presentar nuevamente la solicitud aplicando el correctivo pertinente, acorde con el numeral 1 del artículo 82 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de orden de entrega de un bien inmueble por incumplimiento de la conciliación formulada por ACRECER S.A.S, y en contra

del señor ANDRES FELIPE GIRALDO GARCIA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 038**
fijados el **09 DE MARZO DE 2021**

YA